

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00164- 00

Bucaramanga, seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020)

Los señores GABRIEL ALBERTO PEREZ ROMERO y GABRIEL PEREZ OSORIO, a través de apoderado judicial, presentan demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, contra los señores LUNEY FLOREZ RUEDA y OVIDIO FLOREZ RUEDA, a fin de obtener el pago de una obligación por cánones de arrendamiento dejados de cancelar, servicios públicos domiciliarios, así como sus intereses moratorios y las costas del proceso.

Por otra parte, la parte actora impetra mandamiento de pago por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL pesos (\$1.980.000) por concepto de cláusula penal, teniendo en cuenta el incumplimiento a lo dispuesto en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, el cual fue consagrado en el numeral SEPTIMO del mismo, petición que resulta improcedente toda vez que dicha cláusula no ha sido declarado mediante proceso judicial, teniéndose entonces, que despachar desfavorablemente tal petición.

La demanda reúne los requisitos del Art. 82 del Código General del Proceso, y junto con el Contrato de Arrendamiento allegado como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda, tratándose de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Visto lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de los señores GABRIEL ALBERTO PEREZ ROMERO y GABRIEL PEREZ OSORIO, contra de los señores LUNEY FLOREZ RUEDA y OVIDIO FLOREZ RUEDA, por las siguientes sumas:

1. CIENTO ONCE MIL PESOS (\$111.000,00), por concepto de saldo canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2019.
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada anteriormente, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el momento en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones esto es a partir del 6 Mayo de 2019.
2. SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000,00), por concepto del canon de arrendamiento del mes de Junio de 2019.
 - 2.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada anteriormente, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el momento en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones esto es a partir del 6 Junio de 2019.



3. DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$294.000,00), por concepto de saldo canon de arrendamiento del mes de Julio de 2019.
 - 3.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada anteriormente, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el momento en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones esto es a partir del 6 Julio de 2019.
4. NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$95.800,00), por concepto de factura de servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo No. 5837233, para el periodo de Mayo de 2019.
 - 4.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada anteriormente, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el momento en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones esto es a partir del 20 Julio de 2019.
5. CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$106.760,00), por concepto de factura de servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo No. 6416925, para el periodo de Julio de 2019.
 - 5.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada anteriormente, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el momento en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones esto es a partir del 20 Septiembre de 2019.
6. ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$11.410,00), por concepto de factura de servicio gas domiciliario No. E192039189, para el periodo de comprendido entre Junio y Julio de 2019.
 - 6.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada anteriormente, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el momento en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones esto es a partir del 30 Julio de 2019.
7. CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$170.837,00), por concepto de factura de energía eléctrica, para el periodo de comprendido entre el 14 Junio, al 15 Julio de 2019.
 - 7.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada anteriormente, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidado con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el momento en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones esto es a partir del 3 Agosto de 2019.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por la suma de quinientos mil pesos (\$1.980.000,00), por concepto de la cláusula penal estipulada en el contrato, por las razones que se expusieron en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De las costas se ordenara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del Derecho Dra. ANDREA JULIETH MESA POVEDA, Identificada con la TP-213.258 como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 53 hoy 7 de julio de 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00164- 00

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente decretar las medidas solicitadas en la demanda, conforme lo establece el artículo 599 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 300-361344 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del demandado OVIDIO FLOREZ RUEDA, Identificado con la CC No. 91.499.557. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 300-20332 Y 300-300974 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciados como de propiedad de la demandada LUNEY FLOREZ RUEDA, Identificado con la CC No. 63.448.382. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 53 hoy 7 de JULIO DE 2020.

VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA